

Encabezado: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Responsabilidad del Estado por Actos Terroristas

Nombre del Autor

Luis Miguel Marín Cardona

Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y Humanísticas

Esta Monografía es Realizado por el Egresado

Fundación Universitaria del Área Andina

Calle 24 N° 8-55 Pereira, Risaralda

Contacto: [lmarin31@estudiantes.areandina.edu.co](mailto:lmarin31@estudiantes.areandina.edu.co)

2018

**Contenido**

Resumen..... 1

Palabras Claves ..... 1

Summary ..... 2

Key Words. .... 2

Introducción ..... 3

CAPITULO I..... 4

    1.1. Planteamiento Del Problema..... 4

    1.2. Objetivo General ..... 6

    1.3. Objetivos Específicos..... 6

    1.4. Justificación..... 6

CAPITULO II ..... 8

    2. Marco Teórico ..... 8

        2.1. Marco constitucional..... 8

        2.2. Marco de tratados internacionales..... 11

        2.3. Marco Normativo ..... 15

        2.4. Marco Jurisprudencial..... 19

        2.5. Marco Doctrinal ..... 23

CAPITULO III..... 34

    3. Marco Metodológico ..... 34

Encabezado: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

3.1. Tipo De Investigación .....	34
3.2. Niveles de Comparación .....	34
3.3. Formantes O Fuentes.....	34
3.4. Fases De La Investigación .....	35
CAPITULO IV .....	36
4.1 Resultados. ....	36
4.2 Conclusiones. ....	37
5. Referencias Bibliográficas .....	39

## **Resumen.**

A raíz de los conflictos armados que Colombia ha sufrido en la última década, que han dejado como resultado miles de víctimas sin que se les resarza los daños causados tanto morales como materiales como lo plantea el artículo 90 C.P (República de Colombia , 1991) ; es necesario hacer un análisis comparativo entre nuestro país y países desarrollados como son Francia y España, que han sufrido los mismos flagelos, donde nos encontramos con posiciones jurisprudenciales, doctrinales y Legales que nos darán un parámetro amplio de la aplicación de la Responsabilidad de los Estados analizados e identificando los actores de dicho gravamen, notándose que las legislaciones tienen similitudes.

## **Palabras Claves**

- Responsabilidad: Aquella en que concurre una pluralidad de sujetos responsables, cada uno de los cuales debe responder totalmente del daño causado, quedando a salvo su acción para repetirla contra los demás. (Equipo Redacción Bibliograf , 1982)
- Estado: Orden, clase, jerarquía o calidad de las personas que componen un Reino o una República. (Equipo Redacción Bibliograf , 1982)
- Jurisprudencia: Ciencia del Derecho, enseñanza doctrinal que dimana de los fallos de las autoridades gubernativas o judiciales. (Larousse, 2001)
- Doctrina: Enseñanza que se da para instrucción de alguien o de algo. (Larousse, 2001)
- Ley: Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe cosa alguna. (Larousse, 2001)

## **Summary**

Due to the armed conflicts that Colombia has suffered in this past decade, they left thousands of victims without being forfeit in all the damages caused by these horrendous acts not only material as stated in Article 90 C.P. losses but also sentimental valuable things that have the need to be analyzed and compared in our country and advance countries like France and Spain who have also suffered from these events, we will run into jurisprudential positions, doctrinal, and legal that will provide us with a wide Perimeter of the application of responsibility of the analyzed States and identifying the actors of said encumbrance, noticing that the legislations have similarities

## **Key Words.**

- Responsibility: that one that concurs a plural of responsible subjects, each one of those must totally be responsible of the damage caused, staying safe with its actions to repeat it with the others. (Equipo Redacción Bibliograf , 1982)
- Estate: order, class, hierarchy, or quality of people that make go a kingdom or a Republic . (Equipo Redacción Bibliograf , 1982)
- Jurisprudence : law of science, doctrinal teaching that comes from the failures of the governmental authorities or judicial. (Larousse, 2001)
- Doctrine : teaching that is giving to instruct of someone or something. (Larousse, 2001)
- Law: Perception dictated by the Supreme authority, in which is sent or something is prohibited. (Larousse, 2001)

## **Introducción**

En la presente investigación se analiza el tema sobre la responsabilidad del estado que se enmarca en nuestra Carta Magna en el artículo 90, centrándonos en el tema de responsabilidad por actos terroristas mediante el derecho comparado, enfatizando en identificar el recorrido histórico del tema a tratar, centrándonos en los siguientes países: Colombia, España y Francia.

Haciendo un análisis de leyes, decretos y jurisprudencia de cada país que han sido utilizadas para proteger a las personas que se han visto afectadas por actos terroristas, esto busca un análisis exhaustivo de los regímenes aplicables y así poder llegar a concluir cual es el manejo normativo que se le ha dado en el transcurso del tiempo, para así lograr que el Estado asuma una responsabilidad patrimonial frente al terrorismo.

Identificando los sujetos que se ven involucrados en estos actos, que hacen ver a la población específica en riesgo tanto moral como patrimonialmente.

Teniendo en cuenta que durante los últimos años los Gobiernos de los diferentes Estados se han ocupado de definir un sistema donde se resarzan los daños morales y materiales causados a las víctimas del terrorismo ya que al momento de que el sistema de responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas se han mostrado insuficientes para resarcir a las víctimas.

## CAPITULO I

### 1.1. Planteamiento Del Problema

La palabra "terrorismo" aparece por primera vez en Francia durante la Revolución francesa entre (1789-1799), cuando el gobierno encabezado por Robespierre ejecutaba o encarcelaban a los opositores, sin respetar las garantías del debido proceso. El término comenzó a ser utilizado por los monárquicos, como propaganda negativa aplicada al gobierno revolucionario. Al igual que los consejos de Maquiavelo en El Príncipe, el Reinado del Terror (1793-1794), es una manifestación del terrorismo de Estado, antes que del terrorismo de los ciudadanos. (Tortosa, 2005)

El terror, como arma política de los ciudadanos, apareció en Rusia en la segunda mitad del siglo XIX, entre algunos grupos opositores al régimen zarista, tomando como inspiración el terrorismo de Estado de la Revolución.

En su sentido actual, el término fue acuñado extensivamente por la propaganda nazi para hacer referencia a los movimientos de resistencia de los países ocupados por el ejército alemán y consolidado por las dictaduras latinoamericanas de las décadas del 70 y del 80 y los Estados Unidos, en el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional desarrollada desde la Escuela de las Américas. En ambos casos se hizo patente que existen relaciones estrechas entre el terrorismo realizado por ciudadanos y el terrorismo de Estado, siendo aquel, muchas veces, la justificación de éste. (Tortosa, 2005)

Se puede ver más dilucidado esta palabra acto terrorista por parte de un grupo determinado desde el atentado a las Torres gemelas en EEUU 11-S (El Mundo, 2001), en cuatro trenes de cercanías en Madrid (El País de España, 2004), desencadenan una serie de actos que afectan a la población: los ataques en la sede de la en una oficina y un edificio de apartamentos utilizados por occidentales en Al-Khobar Arabia Saudí (mayo de 2004), en el metro de Londres (julio de 2005), en una zona marítima y un centro comercial en Bali (octubre de 2005), en varios lugares de Bombay (noviembre de 2008), en los hoteles Marriott y Ritz-Carlton en Yakarta (julio de 2009), y en el metro de Moscú . (El País Internacional, 2010)

A lo largo de la historia de Colombia, España y Francia varios ciudadanos se han visto afectados por el flagelo de un conflicto armado, más fácilmente llamado terrorismo, que hoy anima a dichos ciudadanos a reclamar a la administración pública cuantiosas indemnizaciones que pretenden la reparación por los daños causados tanto morales como materiales, toda vez que se pueden identificar como víctimas sin tener ninguna protección de un agente del estado quien ha fallado por acción u omisión, así mismo haciendo responsable a la administración pública de indemnizar a las víctimas de estos conflictos.

Se logra ver como los diferentes países han tratado de enmarcar estos atentados en distintos regímenes de responsabilidad por parte del estado, logrando así que la responsabilidad del estado sea vista como la obligación de reparar los daños causados por terceros o acciones u omisiones por parte de algún representante de los Estados, que en el caso más común es la Fuerzas Armadas Militares, aunque es claro que el régimen de la responsabilidad de la administración pública ha tenido un desarrollo legal y jurisprudencial con lo que atañe

históricamente a lo anterior expuesto en la constitución; agrupando ordenamientos jurídicos de otros países.

De conformidad a lo anterior se plantea la siguiente pregunta ¿Cuáles son los regímenes aplicables a la responsabilidad del estado por actos terroristas en Colombia, España y Francia?

## **1.2. Objetivo General**

Realizar un análisis sobre los regímenes aplicables a la responsabilidad del Estado por actos terroristas en Colombia, España y Francia.

## **1.3. Objetivos Específicos**

1. Analizar jurisprudencia, doctrina y normatividad de cada uno de los países a investigar.
2. Indagar regímenes de responsabilidad por actos terroristas en Colombia, España y Francia.
3. Realizar cuadro comparativo para determinar las diferencias y semejanzas en el ordenamiento jurídico de Colombia, España y Francia.

## **1.4. Justificación**

Esta propuesta investigativa se justifica mediante la importancia y pertinencia del análisis de la responsabilidad del estado por actos terroristas configurada como una modalidad de daño como daño excepcional o daño especial, considerando de gran interés la implementación de esta figura por parte de la jurisprudencia de Colombia, España y Francia ya que los estados que se

van a tratar han tenido un rubro de gasto muy alto al momento de hacer la indemnización a las víctimas de estos conflictos. Igualmente este análisis exhaustivo que se realizará partirá desde la Constitución Política de Colombia, donde se configura la responsabilidad del estado.

Se considera de gran importancia realizar una comparación entre Colombia, España y Francia, ya que en Colombia los actos terroristas se ven enmarcados en una guerra interna realizada por los grupos al margen de la ley como la guerrilla, los paramilitares (FARC – ELN) y narcotraficantes; España por su parte se ve afectada por el grupo terroristas ETA el cual realiza constantemente atentados que esparcen pánico en la comunidad y finalizando con Francia quienes han sufrido de flagelos inmensos con grupos terroristas como el ISIS.

El azote de los actos terroristas que sufren las personas en nuestro país y la desconexión que hay entre el sujeto pasivo y el estado, ha llevado a hacer un análisis profundo sobre los actos terroristas centrándonos en los regímenes de responsabilidad por parte de la administración y haciendo un comparativo con otros países que se han visto angustiados por estos hechos; así proyectándose mediante la ley aplicable tanto a los sujetos activos ( grupos armados) o tanto a la administración pública así favoreciendo al sujeto pasivo ( población inocente ).

## CAPITULO II

### 2. Marco Teórico

#### 2.1. Marco constitucional

##### *Colombia:*

La responsabilidad en el Estado de Colombia se encuentra definida legalmente en el artículo 90 de la constitución política de 1991,

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. (Republica de Colombia , 1991)

Donde se refiere a la responsabilidad del estado por actos no expresamente dicho terroristas, sino daños antijurídicos, ya que la población no tiene la obligación de soportar los daños y el estado debe de estar siempre a la vanguardia para proteger los derechos fundamentales.

En esta monografía no se puede encontrar los regímenes de responsabilidad por el cual las cortes desde los años 90 han fallado a favor de los ciudadanos afectados por estos actos, pero estos regímenes que están siendo desarrollados no han tenido un control por parte de la Carta Magna y allí radica la dificultad al momento de fallar en contra o a favor de ello.

### *España*

Pasando a la Constitución Española, en su artículo 55.2, dispone que, una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigación correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas, acá podemos ver como la administración española ya tomaba cartas en el asunto tanto penal como procedimentalmente en cuanto a los actos terroristas (Gomez Colomer , 2016), igualmente se ve muy disminuida al momento de hablar específicamente de estos actos. ART 106.2 responsabilidad estado que lo plasma de la siguiente manera:

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos” (Estado, Ministerio de Justicia del;, 2010,p.57)

### *Francia*

Examinando la constitución francesa se puede encontrar la Responsabilidad del estado explícita en la Carta Magna, en los siguientes artículos 49 numeral 1: El Primer Ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros, planteará ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del Gobierno sobre su programa y eventualmente sobre una declaración de Política general; así mismo El Primer Ministro podrá, previa deliberación del Consejo de Ministros, plantear la

responsabilidad del Gobierno ante la Asamblea Nacional sobre la votación de un texto. Y lo plasma de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. “ El Primer Ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros, planteará ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del Gobierno sobre su programa y eventualmente sobre una declaración de política general. La Asamblea Nacional juzgará la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura, la cual sólo será admisible si va firmada al menos por una décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional. La votación tendrá lugar cuarenta y ocho horas después de su presentación. Sólo se considerarán los votos favorables a la moción de censura, la cual sólo podrá ser aprobada por la mayoría de los miembros que componen la Asamblea Nacional. Salvo en lo dispuesto en el párrafo siguiente, ningún diputado podrá ser firmante de más de tres mociones de censura en el mismo período ordinario de sesiones ni de más de una en el mismo período extraordinario de sesiones. El Primer Ministro podrá, previa deliberación del Consejo de Ministros, plantear la responsabilidad del Gobierno ante la Asamblea Nacional sobre la votación de un texto. En tal caso este texto se considerará aprobado, salvo si una moción de censura, presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes, fuere votada en las condiciones previstas en el párrafo anterior el Primer Ministro estará facultado para pedir al Senado la aprobación de una declaración de política general” (Estado de Francia, 1958)

## 2.2. Marco de tratados internacionales

Los convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales de 1977 se refieren en dos ocasiones a los actos de terrorismo: en el artículo 33 del IV Convenio de Ginebra y en el artículo 51 y 52 del Protocolo I

Bajo los parámetros de la protección de la población civil inocente se convoca a todos los países que se están viendo afectados por actos terroristas internos, dentro de estos 107 países que hacen parte de este convenio ingresa Colombia, España y Perú, son países que se han visto afectados directamente por este flagelo.

Cabe centrarnos en el artículo 33 del IV Convenio de Ginebra y en el artículo 51 y 52 del Protocolo I donde señalado respeto que se han de tener al momento que un combo y militar entrase a una zona en combate, también se encuentra En el artículo 52, normas precisas que prohíbe la destrucción de bienes de carácter civil, en particular los que forman parte de la infraestructura civil. Tras repetir la obligación de proteger a la población civil contra los peligros procedentes de las operaciones militares, en el párrafo 2 del artículo 51 se estipula la siguiente obligación, firmemente anclada en el derecho consuetudinario CONVENIO DE GINEBRA, (1949) "...No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil..."

Este párrafo es muy importante ya que de aquí parte toda la responsabilidad que debe de tener el Estado al momento de que la población civil se vea afectada directamente por dichos actos y se puede notar como desde 1949 se viene protegiendo internacionalmente estos derechos a las personas.

En el párrafo 4 de este artículo, se prohíben los ataques indiscriminados. Esta prohibición abarca los ataques (o cualquier acto de violencia) que no estén dirigidos contra un objetivo militar concreto; no emplee métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo; y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil. Es decir, quedan prohibidos los ataques o actos de violencia que, aunque estén dirigidos contra un objetivo militar, causen de hecho muertos o heridos entre la población civil o destruyan bienes de carácter civil, incluida la infraestructura civil, de manera desproporcionada.

Sin lugar a dudas, estas normas prohíben las actividades terroristas en la medida en que estén dirigidas contra personas civiles: En este párrafo nos encontramos con una situación muy discutida en los países que se están tratando ya que entran a jugar los regímenes de Responsabilidad que son muy discutidos porque acá nos encontraríamos con un daño causado por parte de un tercero y que se ve involucradas las fuerzas públicas y esto lo podríamos llamar un DAÑO ESPECIAL o RIESGO EXCEPCIONAL. La administración se ve encrucijada ya que tiene unos sujetos tantos activos como pasivos y estos a su vez están reclamando al Estado.

Sin embargo, lo anterior es una mera expresión puesto que la guerrilla no observa las normas humanitarias. La voladura de oleoductos y la toma de rehenes por ejemplo, es una práctica condenada por los Convenios de Ginebra y por el Protocolo II Adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (CONVENIO DE GINEBRA, 1949)

En este convenio hacen parte los tres países que se están tratando ratificados por las siguientes leyes:

### *Colombia*

- Ley 5 de 1960: en esta ley se puede notar como desde 1960 Colombia se acoge a este convenio internacional con sus protocolos, donde combaten y se apoyan medidas para combatir con terroristas identificados y la protección de futuras víctimas y personas afectadas.

“ARTICULO UNICO. Apruébese el texto del Acta Final y de los siguientes Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra el 12 de agosto de 1949: Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra. Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. (CONGRESO DE COLOMBIA, 1960)

- Ley 171 de 1992: en esta ley se aprueba el protocolo (II) por el cual busca la protección de las personas civiles, bienes culturales y demás.

“Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3o. común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional, Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.” (CONGRESO DE COLOMBIA, 1994)

### *España*

- Ley Real 3166 de 2010: esta ley ratifica el protocolo adicional de los convenios de Ginebra de 1949 el cual ratifica la adhesión a este convenio firmados en 1949, 1977 y 2005, acogiendo así todo lo inmerso en este convenio en conformidad con la legislación española.

### *Francia*

En el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad, Francia desempeña un importante papel en materia de desarme. Ha trabajado en pro de la elaboración de numerosos tratados, como la Convención de Ginebra sobre la prohibición de municiones, víctimas de minas anti persona y todo lo mencionado en dicho convenio adoptada en 2008. Se implica activamente en la acción a favor del respeto del régimen de no proliferación y ha desempeñado un papel clave en la adopción de diversas resoluciones sobre Irán y Corea del Norte. Francia es el primer Estado que ratificó el TPCEN (Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares) en 1998, y trabaja en pro de su entrada en vigor. Por otra parte, Francia es el primer Estado que decidió e implementó el desmantelamiento de sus instalaciones consagradas a la producción de material fisible para armas nucleares y apoya la reanudación de los trabajos relativos a la negociación de un Tratado sobre la prohibición de producción de material fisible para armas nucleares. De

manera más general, intenta promover con constancia un papel ambicioso y eficaz para las Naciones Unidas basado en el derecho internacional y en el consenso. (Naciones Unidas, 2011)

### *Otros*

Tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, el 28 de ese mismo mes, la resolución 1373, también llamada Resolución antiterrorista. Afecta este texto de algún modo al derecho internacional humanitario o da algunas claves acerca de las posibles enmiendas del derecho vigente. Una lectura cuidadosa muestra que la resolución 1373 propone, ante todo, un número considerable de medidas preventivas para combatir el terrorismo, que los Estados deberían tomar en el plano nacional. Se ocupa del enjuiciamiento de los presuntos terroristas y, en particular, de la cooperación entre los Estados en este ámbito. Pero estos párrafos sobre el procesamiento de los presuntos terroristas no contienen nada que no esté ya cubierto por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales en las situaciones de conflicto armado. Esta resolución, que es importante para la cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo, no tiene por finalidad enmendar el derecho codificado en los tratados de derecho internacional humanitario. (ONU, 2003)

## **2.3. Marco Normativo**

### *Colombia*

La ley 678 de agosto 3 de 2001, reglamentó el artículo 90 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual establece la responsabilidad del Estado por los daños que sus agentes causen a los particulares y consagra el deber para las entidades de iniciar una acción

contra esos funcionarios, empleados, o agentes del Estado, que obrando en uso de sus facultades cometen actos en los cuales tanto la imagen del Estado, como las del erario público se ven afectados.

“ARTÍCULO 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

ARTÍCULO 2°. *Acción de repetición.* La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, *conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.* La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.” (Congreso de la Republica de Colombia, 2001)

Esta acción de repetición que es de suma importancia para el Derecho colombiano, adquirió fuerza a partir de la expedición de la Constitución de 1991 en su Art. 90, haciendo efectiva la responsabilidad patrimonial del servidor público que en épocas anteriores quedaba libre de toda culpa; dando como consecuencia una irresponsabilidad por parte del servidor al servicio del Estado.

También se puede encontrar Proyecto de Ley presentado por el ex Ministro de Defensa el Señor Juan Manuel Santos Calderón actualmente Presidente de la República, en el cual deslucida un rango de responsabilidad por parte del estado, pasando este proyecto por sala plena y es aprobado, actualmente se puede encontrar la ley 1476 de 2011, Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, es una ley muy útil al identificar quienes son los sujetos activos y los pasivos, pero no se encuentra una tasa que indique a los juristas la manera de indemnizar la responsabilidad que posee cada participante en los hechos, de igual manera no se encuentra explícito como lo hacen otros países los regímenes de responsabilidad. (CONGRESO DE LA REPUBLICA , 2011)

Para finalizar y no siendo menos importante existe la ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (CONGRESO DE LA REPUBLICA , 2011)

### *España*

Este país es más claro al momento de dilucidar por medio de las leyes la solidaridad con las víctimas de los grupos al margen de la ley (ETA, M11) se puede encontrar inicialmente el Decreto Real número 1211 de 1997 en el cual habla acerca del resarcimiento para las víctimas de los actos terroristas, llama la atención que hay unos regímenes de responsabilidad identificados y crean unas tasas para indemnizar equitativamente. La ley 4 de 1999 establece la actuación jurídica administrativa del estado por el cual establece los medios procedimentales al momento de fallar. La ley 32 de 1999 la cual habla de la solidaridad con los sujetos pasivos, también previene los hechos futuros y estos se convierten en ley en el año 2011 con radicación 29, donde toma en cuenta la protección de los sujetos y es modificada la tasación de indemnización ya que en el decreto real se encontraba en Pesetas y esta modificación se encuentra en la moneda actual de este país el Euro. (defensa, 1990)

### *Francia*

Se ha dotado, además, de un régimen específico para indemnizar a las víctimas, a través del Fondo de Garantía de Víctimas de Actos de Terrorismo (1986) y otras infracciones, Ley n° 77-5 de 3 de enero de 1977 estableció las Comisiones de Indemnización a las Víctimas (CIVI). Las condiciones restrictivas fijadas en aquel momento se han ido relajando por etapas mediante las Leyes n° 81-82 de 2 de febrero de 1981, n° 83-608 de 8 de julio de 1983, n° 90-589 de 6 de julio de 1990 y n° 2000-516 de 15 de junio de 2000; que garantiza la indemnización de todas las víctimas, de cualquier nacionalidad, de actos terroristas cometidos en Francia, y de cualquier víctima francesa de actos terroristas cometidos en el extranjero.

Desde la Ley del 23 de enero de 2006, las personas o entidades que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo, pueden ser objeto de congelación de sus activos por orden del ministro de Economía y Finanzas. Este dispositivo es complementario de las listas de la ONU y de la UE, que también prevé la congelación de los activos financieros de las personas y entidades implicadas en actos de terrorismo.

Por último, el Parlamento adoptó el 21 de diciembre de 2012, la Ley n° 2012-1432 relativa a la seguridad y la lucha contra el terrorismo. Esta ley refuerza las sanciones contra «quienes sean culpables de apología o provocación al terrorismo en Internet».

Prevé que la justicia francesa persiga los actos de terrorismo cometidos en el extranjero por ciudadanos franceses o por personas que residan habitualmente en Francia, permitiendo perseguir a las personas que hayan participado en campamentos de entrenamiento terroristas en el extranjero aunque no hayan cometido actos reprobables en territorio francés, y la aplicación de la congelación de los haberes financieros a las personas que inciten al terrorismo. (OMPI, 2012)

## **2.4. Marco Jurisprudencial**

### ***Colombia***

Sentencia 28417, enero 22 del 2014, Magistrado ponente: Enrique Gil Botero; en esta sentencia se demanda al Estado por la muerte causada a un civil luego de una toma guerrillera al municipio de Yali, Antioquia en la cual las fuerzas militares emplearon rockets para combatir el ataque, El consejo de estado encuentra una responsabilidad por existir un daño antijurídico, consistente en la muerte del señor José Antonio por causa de un daño especial este justificándose

que ni la persona afectada ni su familia estaban en la obligación de soportar un daño de esta clase, ya que el estado Colombiano les debía respaldar en cuanto a la seguridad y la integridad de su salud, teniendo en cuenta que era una zona de alta frecuencia de Grupos al margen de la ley, y la autoridad competente al caso concreto la Policía Nacional y el Ejército no previo esta situación. Invocando el artículo 11 de la constitución en el cual se menciona la inviolabilidad del derecho a la vida. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, 2014)

Sentencia con Radicado 15591, marzo 18 de 2010, Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero; en esta sentencia se demanda al Estado por la muerte causada a un civil luego de que estallara un bomba la cual iba dirigida hacia unos oficiales de la policía. A la luz del método de valoración integral de las pruebas y con fundamento en el artículo 187 del código de procedimiento civil, no queda lugar a duda que se trató de un acto terrorista utilizado para desestabilizar mediante el pánico de la sociedad civil, el cual se ve en este caso concretamente en el ataque a una patrulla de la policía, el consejo de estado considera que en este caso de actos terrorista se debe de imputar el daño especial para así obtener la responsabilidad de la administración pública ya que la sociedad y menos una población civil se vea obligada a soportar estos daños a la vida y a la salud.

Sentencia 30479, marzo 26 de 2014, Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero; en esta sentencia se demanda al Estado por los daños materiales con la modalidad de daño emergente que le causa las FARC por medio de un enfrentamiento y la policía al convento de la comunidad religiosa de las hermanas misioneras de la Madre Laura, el Consejo de Estado declaró responsable al Estado por medio del régimen de falla en el servicio, ya que, las autoridades

tenían conocimiento de las amenazas efectuadas en contra de la población y no protegieron a la población para que no surgiera un hecho de esto, toda vez que es un hecho que se podía prever, ya que se había dado un aviso de alerta a las autoridades, y por esta omisión se ven afectada la población civil.

El 28 de agosto de 2014 se hace una unificación y se pronuncia el Consejo de Estado en sección tercera los topes indemnizatorios, en daños morales y daño a la salud como lo protege la Constitución Política, identifica la relación comprendida entre la víctima y los que reclaman los perjuicios morales y lo establece por niveles: en el primero se puede encontrar los cónyuges, primer grado de consanguinidad y compañeros permanentes. En segundo nivel se encuentra el segundo grado de consanguinidad que serían abuelos, hermanos nietos. En tercer nivel se encuentra que se comprende por la relación afectiva tercer grado de consanguinidad. En el nivel cuarto se encuentra la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad y por último el nivel quinto que serían los terceros damnificados. El Quantum indemnizatorio parte desde el nivel uno con 100 SMLV y va disminuyendo a medida de su nivel de consanguinidad. También esta sección identifica la gravedad de la lesión. Dando un tope máximo de 400 SMLV. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, 2014)

### ***España***

Para el Tribunal Constitucional, en Sentencia 199 de 16 de diciembre de 1987, el lugar que en un estado excepcional asume la situación de emergencia que se pretende combatir con el mismo, en el caso de este art. 55.2 viene asumido por la presencia de una «actuación de bandas armadas o elementos terroristas», frente a la cual el Estado no basta a dar respuesta con los instrumentos

ordinariamente puestos a su disposición para garantía de la seguridad y tranquilidad públicas y del orden constitucional. (Sala Plena Tribunal Constitucional , 1987)

En sentencia 2066 del 3 de junio de 1985 del Tribunal Supremo Español en sala de lo contencioso administrativo; ediciones Amaika S.A presenta recursos frente a lo contencioso administrativo ministerio del interior en el cual se ven afectados por actividad terrorista con la utilización de artefactos explosivos contra el edificio de propiedad de dicha firma, piden al Estado la reparación por los daños materiales y morales. Como fundamento el ministerio del interior expuso que existían amenazas en contra de dicha firma y que se le presta toda la seguridad necesaria para dicha protección, por lo anterior el tribunal falla en contra de las pretensiones de la demanda, ya que, el Estado prestó todas las medidas necesarias para la protección del director de ediciones Amaika. (Sala Plena Tribunal Constitucional , 1987)

### ***Francia***

El fallo Palletier del Consejo de Estado Francés del 30 de junio de 1873, en el cual se tenía como objeto de la demanda hacer declarar la nulidad por arbitraria e ilegal de la confiscación del periódico que Palletier pretendía publicar, el consejo de Estado Francés determina que el fundamento que considera a la administración como responsable de un daño sin que se requiera el nexo relativo al dolo del funcionario involucrado en los hechos. Esto se podría asemejar a el llamado daño especial en Colombia, toda vez que se desliga el nexo causal de los hechos. (Revista Prolegómenos y Valores , 2011)

En sentencia No. 46313 46314 del 29 de abril de 1987 del Consejo de Estado Francés. En la cual la señora Sabri Yener busca ser indemnizada por el Estado a causa de los daños y perjuicios que le ocasionó el asesinato del conductor del embajador de Turquía en Francia que ocurrió el 24 de octubre en 1975 en París, hecho causado por un acto terrorista; el Consejo de Estado determina que en las circunstancias anteriormente expuestas no existe una insuficiencia en las medidas que debieron adoptarse para garantizar la protección de las víctimas ya que eran diplomáticas, puesto que el embajador no pidió protección personal en el momento que ocurrió el suceso, por lo anteriormente expuesto el Consejo de Estado considera que los demandantes no tienen derecho a recibir indemnizaciones por parte del estado.

## **2.5. Marco Doctrinal**

### ***Colombia***

En la doctrina Colombiana podemos encontrar a Efraín Gómez Cardona Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana Árbitro en Derecho Administrativo, Conjuez del Tribunal Administrativo de Antioquia, Corredactor de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Asesor – Consultor Cornare y Civitas Ltda. Catedrático de la Especialización en Derecho Administrativo de las Universidades de Caldas, Santiago de Cali, Sucre, Universidad del Sinú, Universidad de Medellín, Católica de Oriente y Eafit.m Autor de varias obras sobre Derecho Administrativo como Derecho Administrativo Social y Democrático, la Responsabilidad del Estado en la Constitución de 1991 y Nuevo Derecho Administrativo Colombiano general y especial (Camara de Comercio Medellin , 2015); en su libro La Responsabilidad del Estado en la Constitución de 1991 habla sobre la Responsabilidad patrimonial y extrapatrimonial, donde menciona explícitamente los regímenes de responsabilidad

que la denomina objetiva y subjetiva siendo el primero aquella responsabilidad que se puede prever y la segunda siendo aquella obligación que no está en manos de los agentes del estado, pero aparece un agente externo que es el provocador de los hechos que para el caso en Colombia, serían los grupos al margen de la ley, igualmente de estas dos responsabilidades el Profesor desliga el daño excepcional y el daño especial, advierte sobre los requisitos que recae frente a estos régimen para poder llegar a su aplicación; Gómez habla acerca de las víctimas y los victimarios que en nuestro país no se han reconocido quienes son los victimarios, esto ha pasado por unos interese políticos y Económicos que hacen que a estos grupos armados se permean y no tienen ninguna clase de responsabilidad objetiva. Sino que toda la responsabilidad recae sobre la Administración Pública.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO MEDELLÍN, MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (1994 – 1996) Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Católica de Lovaina Bélgica 1978 – 1979 Especialista en Economía y Derecho de los Seguros con las siguientes publicaciones: (Tamayo Jaramillo , 2011)

- “Tratado de la Responsabilidad Civil” Segunda edición Edit. Legis. 2006. Dos tomos, 2600 páginas.
- “La Culpa Contractual”. Edit. Temis Bogotá, 1989
- “El Contrato de Transporte”. Edit. Temis Bogotá, 1991
- “La Prueba De La Culpa Medica”. Edit. Jurídica Dike Medellín, 1995
- “La Responsabilidad Del Estado”. Edit. Temis, 1997.
- “Las Acciones Populares y de Grupo, Edit. Dike, 2001”

- “La Indemnización de Perjuicios en el Proceso Penal”, segunda edición, Editorial Legis, 2003.
- “Interpretación Constitucional y Legal (En corrección)
- Numerosos Estudios y Ensayos Sobre “Derecho de Seguros, Responsabilidad y Transportes”, entre ellos, “La Responsabilidad Civil en el Contrato de Fiducia” y La Responsabilidad en el Contrato de Leasing”.

Tamayo en su publicación la Responsabilidad del estado y sus regímenes sólo acepta la responsabilidad del Estado por operaciones de guerra o actos terroristas en caso de falla en el servicio, rechaza la responsabilidad del Estado por el régimen de Daño especial porque es una especie de causa extraña y además porque esta teoría del daño especial no se aplica cada vez que se da una ruptura en las cargas públicas, porque de ser así cualquier situación por la cual se sienta afectado una persona puede dar lugar a declarar la responsabilidad a la administración pública, finalmente considera que la aplicación de Daño especial o de Riesgo excepcional en el caso de actos terroristas, torna la existencia misma del Estado en fuente de Responsabilidad permanente, en la medida que esa existencia genera riesgos.

### *España*

En este país se encuentra un Doctrinante importante que es Renato Aless con su publicación Institución del Derecho Administrativo, donde desglosa que es la responsabilidad y como hay un nexo causal entre los regímenes por omisión o por extralimitación y el hecho como tal " realidad", de allí parte toda una doctrina que es tomada por los juristas Españoles para poder declarar responsable al sujeto activo ( victimario) y saber qué régimen poder utilizar en el caso concreto sin dejar a un lado la prevención del detrimento administrativo.

Blanca Soro Mateo en su publicación TERRORISMO Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 1 donde habla acerca de la aplicación de la responsabilidad por parte del Estado en el caso específico y que pueda entrar en una armonía y tener una relación integral entre víctima y Administración Pública.

Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande (Real Academia Española , 2013)(Ramales de la Victoria, Cantabria, 27 de abril de 1923 - Madrid, 16 de septiembre de 2013) fue un jurista español, considerado como uno de los juristas españoles más notables del siglo XX, es un punto de referencia indispensable en la elaboración de doctrina e investigación sobre Derecho Público en España. Cursó sus estudios de Derecho en las universidades de Barcelona y Madrid, obteniendo tanto la Licenciatura como el Doctorado con Premio Extraordinario. Posteriormente amplió sus estudios en las universidades de Londres y Turingia. En 1947 se convirtió en Letrado del Consejo de Estado y posteriormente obtuvo las cátedras de Derecho Administrativo en las universidades de Valladolid (1957) y Complutense de Madrid (1962), de la que, desde 1970, fue Jefe de Departamento. Desde 1988 fue Profesor Emérito y miembro del Colegio Libre de Eméritos de Madrid, Fue el primer juez español en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Eduardo García de Enterría es autor de 'Fervor de Borges' (Ed. Trotta, 1999) y fue cofundador de la 'Sociedad mundial de Amigos de Jorge Luis Borges' (fue su primer Vicepresidente) y de la 'Fundación internacional Can Mossenya - Amigos de J L Borges'; su bufete de abogados en Madrid se encargó de los trámites de creación y registro de ambas ONG altruistas.

Participó en numerosas Comisiones de redacción de Anteproyectos de Ley en España, pero de especial relieve fueron sus aportaciones a la Constitución española de 1978.

Fue, desde 1970, Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y desde 1994 Académico de Número de la Real Academia Española; su discurso de ingreso se tituló La lengua de los Derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa. También fue miembro de la Academia Nazionale dei Lincei, nombrado en 2004.

### Libros

Fue autor de una treintena de libros, entre los que destaca su Curso de Derecho Administrativo, en dos volúmenes, junto a Tomás Ramón Fernández, con el que se han formado varias generaciones de estudiantes de Derecho.

Otros títulos incluyen:

- Revolución Francesa y Administración contemporánea
- Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial
- Las formas comunitarias de propiedad forestal y su posible proyección futura
- La administración española
- La lengua de los derechos
- La lucha contra las inmunidades del Poder en el Derecho administrativo
- La batalla por las medidas cautelares
- Código de las Leyes Administrativas
- La responsabilidad patrimonial del Estado legislador en el Derecho español
- Democracia, jueces y control de la Administración
- La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional
- Los principios de la nueva Ley de Expropiación Forzosa
- La responsabilidad patrimonial del Estado legislador en el Derecho español
- Legislación delegada, potestad reglamentaria y control judicial

- Código de la Unión Europea
- Las transformaciones de la justicia administrativa
- Hamlet en Nueva York; autores, obras, países. Escritos literarios de montañas y hombres

En su libro curso de Derecho Administrativo, manifiesta el concepto técnico jurídico de lesión resarcible donde dice:

" (...) nada perjudicaría tanto el progresivo sistema establecido en nuestro derecho que interpretarlo en una forma inespecífica, que o bien pudiese justificar cualquier pretensión indemnizatoria, por absurda que fuese, no bien remitirse a valoraciones de equidad según libres estimaciones de los aplicadores del derecho en cada caso(...)". (García de Enterría, 2015)

Acá se puede notar como el profesor hace una crítica a los regímenes ya que no habría una aplicación objetiva y causaría un daño a el Estado en su esencia, toda vez, que se debería de indemnizar a todas las persona que sufran un daño dentro de un actuar del Reino Español, esto creando un déficit a el patrimonio por intentar resarcir los daños causados directamente o por un tercero; en su teoría también defiende la aplicación al caso concreto pero sin salir de los parámetros establecidos por el ordenamiento esto ayudando a esclarecer que cada caso se convierte en particular, y nunca se pudiera generalizar los casos de responsabilidad por terrorismo dentro del país, esto aunando en algo que puede convertirse en grave, y es que los jueces no pueden crear una línea jurisprudencial en la cual puedan fallar equitativamente en todos los casos.

### *Francia*

Reugen Vabille, en su obra l'indemnisation des victimes d'actes terroristes, hace una dura crítica a la figura de responsabilidad del Estado en Francia ya que dice que la Responsabilidad del poder Público no puede comprometerse, ni por la falla del sedición, ni tampoco por el daño especial, desestabilización de las cargas públicas, salvo que haya una ley que establezca específicamente un régimen de responsabilidad. Pero se encuentra con un dilema es que el hecho nace por causa de un factor tercero que es la guerra. Y plantea que allí no podría "invertir" el Estado ya que llegaría no implícitamente pero se podría decir financiar la guerra. Esto ayudando mucho al gobierno Francés el cual se vio en el marco Normativo como se regula esta clase de responsabilidad, el cual se encuentra claramente regulado.

Tabla 1 Semejanza

	COLOMBIA	ESPAÑA	FRANCIA
Normatividad	<p>-La ley 678 de 2001 reglamenta la responsabilidad del estado frente a terceros.</p> <p>-La ley 1476 de 2011 crea regímenes de responsabilidad pero no específicos, igualmente identifica los sujetos activos y pasivos</p>	<p>- El decreto real 1211 de 1997 crea un resarcimiento a favor de las víctimas.</p> <p>- Igual que Francia la indemnización se realiza en euros.</p>	<p>- Al igual que España existen tasas para determinar la indemnización de las víctimas, la cual regula la ley 77-5 de 1977.</p>
Jurisprudencia	<p>-Los juristas plantean la responsabilidad del Estado a causa de un daño antijurídico.</p> <p>- Se identifican regímenes como la falla en el servicio, el daño especial y el riesgo excepcional</p>	<p>- Los juristas aplican responsabilidad del Estado por daños materiales y morales</p> <p>- Se identifican regímenes de responsabilidad como, la falla en el servicio y el daño especial</p>	<p>- Los juristas franceses aplican las indemnizaciones con el euro igual que en España.</p>

---

Doctrina	- Los doctrinantes colombianos como Efraín Gómez Cardona y Francisco Javier Tamayo Jaramillo coinciden en que debe de existir diversos regímenes aplicables en la responsabilidad del Estado.	- Los doctrinantes españoles Renato Aless y Blanca Soro Mateo establecen al igual que los colombianos que se debe identificar los sujetos activos y pasivos de los actos terroristas.	- En Francia los doctrinantes Reugen Vabille coinciden con los demás países en cuanto a que establecen que debe existir un régimen específico el cual aplicar en cada caso a tratar sobre la responsabilidad del estado.
	- Establecen que se debe identificar los sujetos activos y pasivos que existen en cada uno de los actos terroristas.		

---

Datos obtenidos en el campo (elaboración propia)

*Tabla 2 Diferencias*

	COLOMBIA	ESPAÑA	FRANCIA
Normatividad	-La ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado	-La ley 4 de 1999 previene los hechos futuros - Existen tasas para determinar la indemnización de las víctimas. - Se identifican los autores materiales de hecho	-La ley 8182 de 1981 protege al ciudadano francés dentro y fuera del país cuando sea afectado por el terrorismo
Jurisprudencia	- Los juristas colombianos establecen que el Estado debe responder a las víctimas cuando existe una falla en el servicio, un daño especial o un riesgo excepcional cuando se halla o no pedido protección por parte de los afectados.	- En España a diferencia de los demás países los juristas determinan que no existe responsabilidad por parte del Estado si se presta protección a una persona y las afectadas son otras, ya que según estos no se estaría incurso en la	- Los juristas franceses aplican las leyes que tienen sobre terrorismo para así definir las indemnizaciones de las víctimas.

---

falla del servicio			
Doctrina	- En Colombia los doctrinantes Efraín Gómez Cardona y Francisco Javier Tamayo Jaramillo creen que no debería establecerse la responsabilidad del estado mediante el régimen de daño especial ya que este carece de fundamento ya que no siempre existe rompimiento en las cargas públicas y ratifican que el único régimen que es válido es la falla en el servicio	- Los doctrinantes españoles Renato Aless y Blanca Soro Mateo explican que debe existir un nexo causal entre los hechos y los regímenes por omisión o por extralimitación	- Los doctrinantes franceses Reugen Vabille establecen que no existe una falla en el servicio, ni un daño especial por parte del estado si estos no hacen parte de una ley estatutaria.

---

Datos obtenidos en el campo (elaboración propia)

## CAPITULO III

### 3. Marco Metodológico

#### 3.1. Tipo De Investigación

Derecho comparado, es el método, técnica o disciplina de investigación que permite analizar y comparar sistemas jurídicos extranjeros con el sistema jurídico en el que está suscrito el investigador, se pueden encontrar diferentes comparaciones dentro del derecho se va a nombrar las que se realizan dentro de este documento como son las comparaciones parciales, varias fuentes del Derecho, Derechos parecidos, una disciplina jurídica concreta como lo es el derecho administrativo; Estos modelos de investigaciones admite identificar analogías y diferencias en las instituciones jurídicas extranjeras, a través de un proceso metodológico que lleve a buscar innovaciones a la solución de problemas Nacionales.

#### 3.2. Niveles de Comparación

- \* Internacional: el análisis comparativo se hace entre Colombia, España y Francia.
- \* Horizontal: Se revisan las normas de la misma jerarquía, constitucionales, legales y jurisprudenciales.
- \* Micro comparación: Selección de un tema específico dentro del sistema jurídico.

#### 3.3. Formantes O Fuentes

- Normatividad: estas se identifican dentro del marco Normativo el cual estipula las leyes que establece cada país para afrontar las situaciones de la responsabilidad de los Estados con la ciudadanía que se ve afectada frente a los actos terroristas.
- Jurisprudencia: aca se enmarcan los fallos realizados por los jueces administrativos de cada país que se tratan dentro del documento, frente al tema analizado.

- Doctrina: nos encontramos con numerosos autores dentro de estos tres países analizados, los cuales son expertos en Derecho Administrativo, y los que nos dan luces en cuanto al manejo de las responsabilidades del estado en las afectaciones sufridas personas por algún flagelo asumido.

### **3.4. Fases De La Investigación**

- Descriptiva: : Identificación de los fundamentos constitucionales y legales vigentes más relevantes del tema en cada uno de los países a estudiar, el análisis de recientes pronunciamientos jurisprudenciales por parte de las altas cortes u órganos de cierre de los respectivos países frente a un escenario jurídico concreto (3 pronunciamientos en Colombia y 2 en cada uno de los dos países objeto de estudio), la indagación doctrinal sobre un aspecto de interés y actualidad del tema tomando como referencia un autor por país.
- Comparativa: Se evidencia la aplicación la Matriz de “Semejanzas y diferencias”, donde se condensan los aspectos más relevantes en cada uno de los países, discriminados según las fuentes: normatividad, jurisprudencia y doctrina.
- Analítica: Análisis de los aspectos jurídicos exitosos en cada uno de los países, según la reflexión jurídica hecha por el investigador. (Arevalo Salamanca , 2016)

## CAPITULO IV

### 4.1 Resultados.

En este trabajo puedo ver como los tres países tienen una amplia jurisprudencia sobre la responsabilidad del estado frente a actos terroristas las cuales suelen ser muy parecidas entre los tres países que traemos a colación ya que podemos ver como existen diversos tipos de regímenes como la falla en el servicio, el daño especial y el riesgo excepcional en los tres países, aunque también vemos como se diferencian a la hora de indemnizar los perjuicios ya que en cada país existen diversos tipos de tasas frente a la indemnización.

Se puede ver como en el tema legislativo España y Francia poseen una trayectoria muy extensa que ha sido creada a través de los años y sin lugar a modificaciones, lo que ha hecho que sea muy estable y pueda ser aplicada en cada caso de actos terrorismo que ocurran; en cuanto a Colombia se puede percibir que tiene una legislación reciente la cual ha ido siendo renovada según los hechos que han ocurrido a lo largo de la historia.

Finalmente se nota como los tres países tienen muchas similitudes a la hora de proceder frente a la responsabilidad del Estado sobre actos terroristas lo cual hace muy interesante esta investigación, ya que nos enfrenta a diversos tipos de jurisprudencia que se complementan entre sí, igualmente los doctrinantes en los países analizados establecen diversas tesis sobre la responsabilidad, lo cual nos lleva a concluir que el Estado está obligado la mayoría de las veces a resarcir estos daños.

## 4.2 Conclusiones.

En este trabajo de investigación se puede concluir que las administraciones de Colombia, España y Francia tienen o han tenido una realidad semejante en cuanto a los actos terroristas, así viéndose afectadas las personas sin tener que soportar estas cargas. Como estos países han tenido una evolución normativa en cuanto a los regímenes de responsabilidad para poder resarcir los daños que han sufrido sus ciudadanos identificando tres regímenes que son el daño especial este tratándose de un título de imputación dentro de la responsabilidad objetiva el cual es el desequilibrio de las cargas públicas en el cual se ven afectadas personas del común o de los mismos funcionarios del estado los cuales no están obligados a soportar los daños sufridos, el daño lo causa un tercero que dentro de la investigación se pudo analizar que los actores mas comunes son los grupos terroristas; ahora el titulo de imputación falla en el servicio se presenta cuando un agente del estado por acción u omisión de sus funciones crea un daño a la sociedad la cual no esta obligada a soportar y se le deben de resarcir por estas falencias y el Riesgo excepcional se presenta cuando la actividad del Estado es peligrosa como la protección a la sociedad de los grupos armados, pero a raíz de esta protección se crean unos daños los cuales deben de ser indemnizados a pesar de que los agentes del estado estén cumpliendo deberes legales y Constitucionales. Identificando en qué momento se puede utilizar cada régimen de responsabilidad; también identificando quienes son las víctimas y los victimarios.

Se ve una evolución jurisprudencial anotando que Colombia se ha demorado más en establecer unos topes indemnizatorios que son creados en el año 2014 después de más de cinco décadas de conflicto identificado, se puede finiquitar como los países han tenido un detrimento en las finanzas públicas por responsabilidades de terceros que causan el daño. Y viendo como en la

actualidad se encuentra una confusión al momento de apoyar en la aplicación de los Regímenes de Responsabilidad.

## 5. Referencias Bibliográficas

Arevalo Salamanca , J. A. (2016). *Gestión de Datos de Investigación*. Universo Abierto .

Camara de Comercio Medellin . (2015). *Hoja de Vida Efrain Gomez Cardona* . Obtenido de

Hoja de Vida Efrain Gomez Cardona :

<http://www.camamed.org.co/cac/Temas/General/hojas%20de%20vida/EFRA%C3%8D N%20G%C3%93MEZ%20CARDONA.htm>

Congreso de Colombia . (1960). *CANCILLERIA DE COLOMBIA* . Obtenido de Cancilleria de

Colombia :

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley\\_0005\\_1960.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0005_1960.htm)

Congreso de Colombia. (1994). *Secretaria del senado*. Obtenido de secretaria del senado :

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0171\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0171_1994.html)

Congreso de la Republica . (2011). *alcaldia de Bogotá* . Obtenido de alcaldia de Bogotá :

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>

Congreso de la Republica . (2011). *Secretaria del Senado* . Obtenido de Secretaria del Senado :

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1476\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1476_2011.html)

Congreso de la Republica de Colombia. (2001). *alcaldia de Bogotá*. Obtenido de Alcaldia de

Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4164>

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. (2014). *CONSEJO DE ESTADO*.

Obtenido de <http://bu.com.co/sites/default/files/documentos/consejo-de-estado-sala-de-lo-contencioso-administrativo-seccion-tercera-documento-final-aprobado-mediante-acta-de-28-de-agosto-de-2014.pdf>

- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (2014). *Consejo de Estado*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/ARCHIVO/ARCHIVO-14485135-0.pdf>
- Convenio de Ginebra (1949). *Comité Internacional de Ginebra*. Obtenido de [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm)
- defensa, M. a. (1990). *Agencia Estatal*. Obtenido de Agencia Estatal: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-24442>
- El Mundo. (2001). *Las torres gemelas se derrumban*. Nueva York: ELMUNDO.es.
- El País de España. (2004). Cuatro Atentados Simultáneos. *EL PAÍS*.
- El País Internacional. (2010). Atentado del Metro de Moscú. *EL PAÍS*.
- Equipo Redacción Bibliografía. (1982). LEXIS/22 Vox. En E. R. Bibliografía, *LEXIS/22 Vox*.  
Barcelona : Circulo de Lectores S.A.
- Estado de Francia. (1958). *Constitución del 4 de Octubre de 1958*. Obtenido de SENAT.FR: [https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol\\_juillet2008.pdf](https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf)
- Estado, Ministerio de Justicia del;. (2010). Constitución Española. En G. d. España, *Constitución Española* (pág. 254). Madrid: Pilar Luisa Sanchez Garcia.
- García de Enterría, E. (2015). Curso de Derecho Administrativo. En E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Curso de Derecho Administrativo*. Pamplona, Navarra: S.L CIVITAS EDICIONES.
- Gómez Colomer, J. L. (2016). *La Constitución Española y su influencia en el Derecho Procesal Penal*. Obtenido de La Constitución Española y su influencia en el Derecho Procesal Penal : <file:///C:/Users/user/Downloads/4382-1-16256-1-10-20161214.pdf>

Larousse. (2001). Enciclopedia, universal. En Larousse, *Enciclopedia, universal*. Barcelona:

Larousse S.A.

Naciones Unidas. (10 de 05 de 2011). *Consejo de Seguridad 6531*. Obtenido de Consejo de

Seguridad 6531:

[http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/15373/S\\_PV.6531\(Resumption1\)-](http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/15373/S_PV.6531(Resumption1)-)

[ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y](http://dag.un.org/bitstream/handle/11176/15373/S_PV.6531(Resumption1)-ES.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

OMPI. (2012). *OMPI*. Obtenido de <http://www.wipo.int/wipolex/es/profile.jsp?code=FR>

ONU. (14 de 01 de 2003). *Consejo de Seguridad - Recapitulación sobre el Terrorismo - .*

Obtenido de Consejo de Seguridad - Recapitulación sobre el Terrorismo - :

<http://www.un.org/es/documents/sc/scaction/2002/terrorism.htm>

Real Academia Española . (2013). *Eduardo Garcia De Enterría* . Obtenido de Eduardo Garcia

De Enterría : <http://www.rae.es/academicos/eduardo-garcia-de-enterria>

Republica de Colombia . (1991). *Constitucion Politica de Colombia* . Bogota D.C.

Revista Prolegómenos y Valores . (2011). *falla en el servicio* . Obtenido de falla en el servicio :

<file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaFallaEnElServicio-4278453.pdf>

Sala Plena Tribunal Constitucional . (16 de Diciembre de 1987). *Tribunal Constitucional de*

*España*. : <http://hj.tribunalconstitucional.es/cs/Resolucion/Show/931>

Tamayo Jaramillo , J. (2011). *Elección Visible* . Obtenido de Elección Visible :

[http://eleccionvisible.com/doc/ternas/CSJ/T1\\_JTJ/T1\\_JTJ\\_HdeV.pdf](http://eleccionvisible.com/doc/ternas/CSJ/T1_JTJ/T1_JTJ_HdeV.pdf)

Tortosa, J. M. (2005). *Seipaz*. Obtenido de Seipaz: <http://www.seipaz.org/2005tortosa.htm>